

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/188-21/MELO Y SU
ACUMULADO CV/DOT/189-
21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a
día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA
ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de
transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de
Transparencia**.

RESULTADOS

PRIMERO. - El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, vía
electrónica, se interpusieron dos denuncias contra del **MUNICIPIO DE
ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, en la que se manifestó lo siguiente:

“...Carece de la normatividad aplicable al Ayuntamiento
correspondiente al año 2020...” (sic).

“...No tiene adjunto la el organigrama del
ayuntamiento...” (sic).

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

SEGUNDO.- Por Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número **CV/DOT/188-21/MELO**, pudiendo apreciarse que se recibió otra denuncia, misma que fue registrada bajo el número **CV/DOT/189-21/JOER**, dictándose el Acuerdo de inicio de denuncia ~~con~~ fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, ordenándose su acumulación a la primigenia **CV/DOT/188-21/MELO**, en virtud de que las denuncias se presentaron sobre un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día catorce de octubre de dos mil veintiuno por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/204/X/2021**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1379/XI/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, emplazándolo para que en el término de tres días rindiera su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos.

QUINTO.- Con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA**

MUJERES QUINTANA ROO, para que rindiera su informe con justificación se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I y II del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01 434/III/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1370/XI/2021** de fecha cuatro de noviembre del año del dos mil veintiuno al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha dos

de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones I y II del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información

I, II	Trimestral	Información vigente
-------	------------	---------------------

Tomando en consideración el Ejercicio 2020 y Primer y Segundo Trimestre del 2021.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>,

encontrándose que el Sujeto Obligado, tiene publicada su información, de manera parcial.

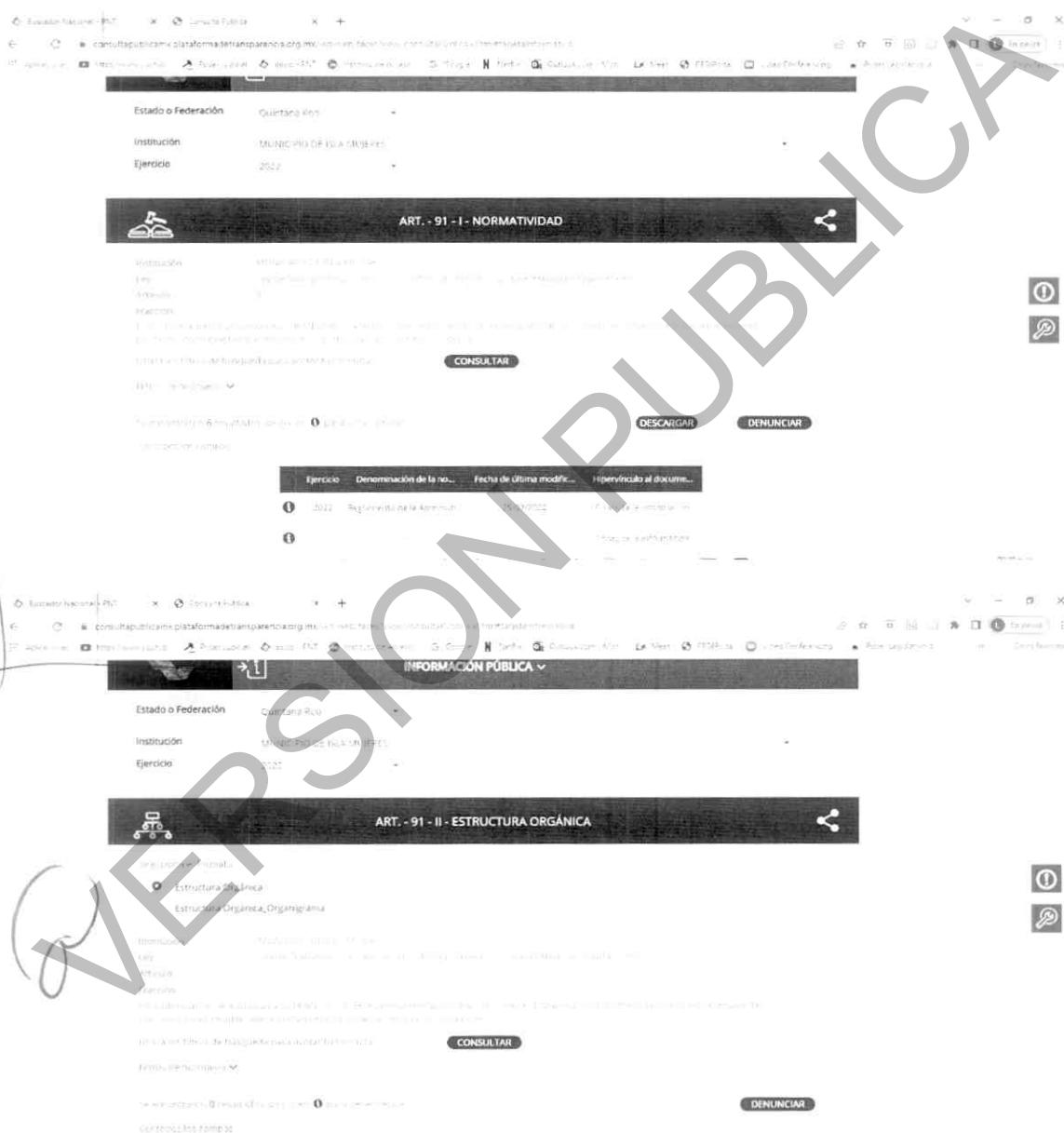
Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que en la revisión inicial se encontró lo siguiente: "El Sujeto Obligado no tiene obligación de mantener la información publicada respecto de la fracción I y II del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, por cuanto al Ejercicio 2020 y Primer Trimestre del Ejercicio 2021, dado es de conservación vigente, esto de acuerdo a la Tabla de actualización y Conservación de la información publicada derivada

de las obligaciones de transparencia. **Fracción I:** Se observó que el Sujeto Obligado **NO** cumple con su obligación de transparencia, dado que no contiene su información actualizada respecto al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021. **Fracción II:** Se observó que el Sujeto Obligado **NO** cumple con su obligación de transparencia, dado que no contiene su información actualizada respecto al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021". Por otro lado, al realizar la verificación, se encontró lo siguiente: "Al hacer la verificación correspondiente a la fracción I del sujeto obligado pudimos observar que **NO** existe la información para homologar en la presentación y publicación y tampoco detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tener en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. Fracción II considerando que cuenta con dos formatos de las cuales se observó que en el primero no cuenta con información en el criterio de número total de prestadores de servicios profesionales. En cuanto al formato dos se encuentra totalmente requisitado, no se omite mencionar que las citas fracciones son de conservación vigente".

En virtud del resultado expresado, con fundamento en lo anteriormente señalado, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, y dado que las fracciones son de conservación vigente, se procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado, lo siguiente:** por lo que se refiere a la **fracción I**, solamente se encontraron publicados **seis** registros, misma que no cumple en su totalidad, lo señalado en los **Lineamientos Técnicos Generales**, así como también la falta de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

información en el criterio 12; fracción II: esta fracción consta de dos formatos, mismos que no contienen información, por lo que se puede apreciar persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2022, se anexan capturas de pantalla.



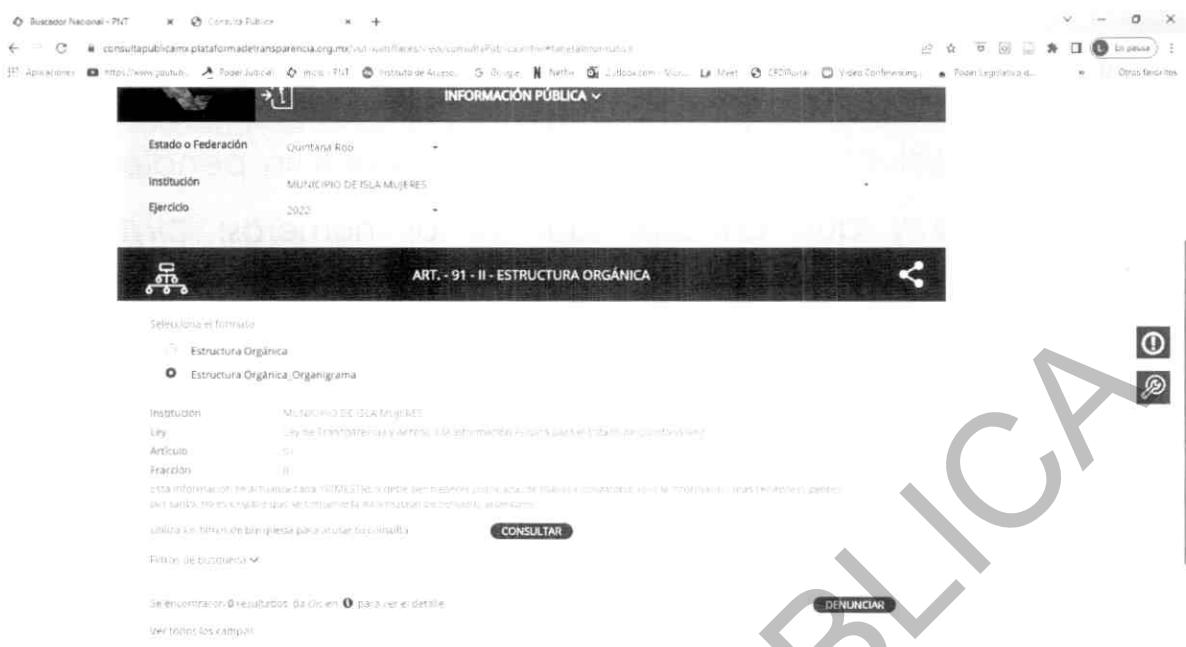
ART. - 91 - I - NORMATIVIDAD

ESTRUCTURA
Ejercicio: 2022
Denominación de la norma: Reglamento de la Administración Pública Local del Municipio de Isla Mujeres
Fecha de última modificación: 20/07/2022
DESCARGAR DENUNCIAR

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTRUCTURA
Ejercicio: 2022
Denominación de la norma: Reglamento de la Administración Pública Local del Municipio de Isla Mujeres
Fecha de última modificación: 20/07/2022
DESCARGAR DENUNCIAR

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO



En consecuencia de lo anterior es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a los **fracciones I** (criterio 12, así como toda la normatividad que emplearan para el ejercicio de sus funciones) **y II del artículo 91** de la Ley local, misma que es de carga trimestral, Información vigente, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha recibido setenta y ocho denuncias, distribuidas de la siguiente manera; en el 2018, cuatro; en el 2019, 48; en el 2020, 13, en el 2021

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

11 y hasta abril de este año 2 denuncias; de las cuales se han emitido dieciocho resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números; CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/087-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/116-19/CYDV Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/650-19/CYDV, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER, CV/DOT/16-20/JOER, CV/DOT/84-20/JOER, CV/DOT/190-20/JOER y que en su parte resolutiva, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado incumpliendo con su obligación de publicar su información, mantenerla actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Sin pasar desapercibido que el Sujeto Obligado fue emplazado para efecto de que rindiera su Informe con Justificación, lo cual no dio cumplimiento, dictándose el Acuerdo correspondiente en fecha dos

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se dieron por ciertos los hechos denunciados.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2020, Primero y Segundo Trimestre del 2021**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación y actualización de la información** correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, en relación a las **fracciones I (criterio 12 así como toda la normatividad que emplearan para el ejercicio de sus funciones) y II (formatos a y b) del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado dieciocho resoluciones dentro de los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/087-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/116-19/CYDV Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/650-19/CYDV, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER, CV/DOT/16-20/JOER, CV/DOT/84-20/JOER, CV/DOT/190-20/JOER, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

NOVENO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, dentro de la Denuncia **CV/DOT/188-21/MELO Y SU ACUMULADO**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/188-21/MELO Y SU ACUMULADO** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I y II del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2020 y Primero Segundo Trimestre del 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el **cumplimiento de la publicación y actualización de su información**, correspondiente al **Ejercicio 2022**, relativa a las **fracciones I (criterio 12, así como toda la normatividad que emplearan para el ejercicio de sus funciones)** y II (en sus dos formatos) del **artículo 91** de la Ley local, **correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando sexto, de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, ~~ese~~ Órgano Garante ha dictado dieciocho resoluciones contenidas en los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/087-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/115-19/JOER, CV/DOT/116-19/CYDV Y SUS ACUMULADOS, CV/DOT/524-19/CYDV, CV/DOT/606-19/NJLB, CV/DOT/639-19/JOER, CV/DOT/650-19/CYDV, CV/DOT/665-19/CYDV, CV/DOT/04-20/JOER, CV/DOT/16-20/JOER, CV/DOT/84-20/JOER, CV/DOT/190-20/JOER, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/188-21/MELO Y SU ACUMULADO**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordéñese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA